



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 173-2022-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**"AUTO DE INADMISIÓN**

**CAUSA No. 173-2022-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 01 de agosto de 2022. Las 15h51.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos cuarenta y seis (46) fojas, firmado por el ingeniero René Vidal Aguilar Pazos y su abogado patrocinador, ingresado en recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de julio de 2022, a las 14h14.

**I. ANTECEDENTES**

1. El 19 de julio de 2022, a las 12h55, ingresó en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), desde la dirección electrónica [washothay@yahoo.com](mailto:washothay@yahoo.com) en una (1) foja, con el título: "**Recurso Subjetivo**", el cual contiene siete archivos adjuntos en formato PDF con el siguiente detalle: 1) Con el título "**Recurso Sejetivo TCE-signed.pdf**" (sic), de 574 KB de tamaño, que corresponde a un escrito en nueve (9) hojas, en el cual consta la imagen de la firma del señor René Vidal Aguilar Pazos y la firma electrónica del abogado Washington Alfonso Guamán Aguaguña, firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.1" es válida; 2) Con el título "**cedula rene.pdf**" de 177 KB de tamaño, que corresponde a un documento en una (1) hoja. 3) Con el título "**Credencial.pdf**" de 155 KB de tamaño, que corresponde a un documento en una (1) hoja. 4) Con el título "**Aceptacion.pdf**" de 94 KB de tamaño, que corresponde a un documento en una (1) hoja. 5) Con el título "**Oficio Aguinaga.pdf**" de 150 KB de tamaño, que corresponde a un documento en una (1) hoja. 6) Con el título "**Oficio No 0021-CNE-DPB-2022.pdf**" de 182 KB de tamaño que corresponde a un documento en siete (7) hojas. 7) Con el título "**Oficio No 0022-CNE-DPB-2022.pdf**" de 152 KB de tamaño, que corresponde a un documento en tres (3) hojas<sup>1</sup>.

2. Mediante acta de sorteo No. 100-20-07-2022-SG de 20 de julio de 2022, a las 10h00, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número 173-2022-TCE, conforme razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Ver fojas 1 a 16 del expediente

<sup>2</sup> Ver fojas 17-19 del expediente



3. El expediente fue recibido en este despacho, el 20 de julio de 2022, a las 14h43, en un (1) cuerpo en diecinueve (19) fojas, conforme consta de la razón sentada por la abogada María Bethania Félix López, secretaria relatora del despacho<sup>3</sup>. (f. 20)

4. Mediante auto de 25 de julio de 2022, a las 11h11, esta juzgadora dispuso:

*"(...) PRIMERO.- En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el señor René Vidal Aguilar Pazos, de conformidad con el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, debe aclarar y completar los siguientes numerales:*

- a. *Numeral "2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;"*
- b. *Numeral "3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;"*
- c. *Numeral "4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;"*
- d. *Numeral "5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.[...]"*
- e. *Numeral "6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;"*
- f. *Numeral "7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;"*
- g. *Numeral "9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador."*

Así también deberá:

- h. *Especificar el numeral por el cual presenta el recurso subjetivo contencioso electoral, de conformidad al artículo 269 del Código de la Democracia.*

5. El 27 de julio de 2022, a las 14h14, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos cuarenta y seis (46) fojas, firmado por el ingeniero René Vidal Aguilar Pazos y su abogado patrocinador, mediante el cual da contestación a lo ordenado por esta autoridad en auto de 25 de julio de 2022.

## II. ARGUMENTOS DEL COMPARECIENTE

### 2.1. Escrito inicial:

En el escrito presentado el 19 de julio de 2022, a las 12h55, el ingeniero René Vidal Aguilar Pazos, indicó que comparece *"al amparo de lo que determina el artículo 73 numeral 3 del*

<sup>3</sup> Ver foja 20 del expediente



Causa Nro. 173-2022-TCE

REGLAMENTO DE TRÁMITES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA RESOLUCIÓN PLE-TCE-1-04-03-2020, Interpongo el presente RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL POR ASUNTOS LITIGIOSOS INTERNOS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS (...)"

En el acápite "II ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA OBJETO DEL RECURSO", el compareciente señaló:

"(...) OFICIO NO. 030-MPAV-MRCC-2022 DE FECHA GUAYAQUIL, 12 DE JULIO DEL 2022, suscrito por la Dra. Marcela Paola Aguinaga Vallejo Presidenta Movimiento Revolución Ciudadana. En el que se reemplaza al Ing. RENÉ VIDAL AGUILAR PAZOS quien es, Director Provincial de la Provincia Bolívar legalmente designado mediante Resolución No.CNE-DPEB-D-008-08-02-2022-JUR, de fecha 8 de febrero del 2022 suscrito por el Ing. Fabián Paul Cárdenas Pazmiño DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR. Y en su lugar el Buró Nacional en Sesión No. 006-B-MRC-2022 de manera virtual de fecha lunes 11 de julio (no sabemos la hora de la supuesta sesión realizada) designo al señor Ángel Ovidio Bayas Duran Director Provincial de Bolívar (e) violando el Art. 39. Del Régimen Orgánico del Movimiento Revolución Ciudadana (...)" (sic)

En el acápite "III ANTECEDENTES", el recurrente manifestó:

Que el 8 de febrero de 2022, mediante resolución No. CNE-DPEB-D-008-08-02-2022-JUR se registró al director provincial temporal de Bolívar del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5 en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la Codificación del Reglamento de Inscripciones de Partidos y Movimientos Políticos e Inscripciones de Directivas y artículo 12 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas en concordancia con lo que establece el artículo 20 del Régimen Orgánico.

Que mediante oficio No. 030-MPAV-MRCC-2022 de 12 de julio de 2022, la doctora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, presidenta del Movimiento Revolución Ciudadana comunicó al recurrente, vía "whatsapp":

"(...) el Buró Nacional en Sesión No. 006-B-MRC-2022 de manera virtual de fecha lunes 11 de julio del 2022, ha procedido a reemplazarle de su cargo de Director Provincial de Bolívar del Movimiento Revolución Ciudadana. El Buró Nacional SUPUESTA MENTE HA REALIZADO UNA CONVOCATORIA para la Sesión virtual No. 006-B-MRC-2022 para el día lunes 11 de julio de 2022 (no existe hora para la sesión) se supone que en el orden del día de la convocatoria debía constar la designación al señor Ángel Ovidio Bayas Duran como Director Provincial de Bolívar." (sic)

Que el 14 de julio el recurrente dirigió un escrito al director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, a través del cual presentó el respectivo "RECURSO DE IMPUGNACIÓN al OFICIO NO. 030-MPAV-MRCC-2022 DE FECHA GUAYAQUIL, 12 DE JULIO DEL 2022 SUSCRITO POR LA DRA. MARCELA PAOLA AGUINAGA VALLEJO PRESIDENTA MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA." (sic); y solicitó a través de otro escrito se le proporcione copias certificadas de varios documentos relacionadas con la designación efectuada por la organización política y posterior registro en la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.



Que el 18 de julio de 2022, con oficio No. 0021-CNE-DPB-2022 y oficio No. 0022-CNE-DPB-2022 el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar dio respuesta al escrito de impugnación así como a la petición de "información pública" solicitada por el recurrente.

En el acápite "IV CONSIDERACIONES Y ARGUMENTOS JURÍDICAS" (sic), el ingeniero René Aguilar Pazos, señaló que el recurso subjetivo contencioso electoral se encuentra determinado en el artículo 73 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Citó y transcribió los artículos 173, 76 numeral 7, literales a), h), l); 217; 219 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 310, 337, 349 y 331 de la Ley Electoral, Código de la Democracia; artículo 22 incisos cuarto y quinto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas e Inscripción de Órganos Directivos; artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.

Como "PETICIÓN", solicita:

1. "Como media cautelar hasta que **SE RESUELVA EL PRESENTE RECURSO SUBJETIVO DISPONGA** al Ing. Ing. Fabián Paul Cárdenas Pazmiño DIRECTOR DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR, no autorice registrar al señor Ángel Ovidio Bayas Durán como Director Provincial de Bolívar ( e ) del Movimiento Revolución Ciudadana. (sic)
2. No se autorice otorgar el usuario ni la clave para para que no se realicen las elecciones primarias del movimiento ampara las dignidades, de Prefecto/a, alcaldes/sa, concejales urbanos y rurales, y miembros de las juntas parroquiales en la provincia Bolívar ni tampoco se autorice a realizar alianzas con más partidos o movimientos políticos. (sic)
3. (...) se Revoque EL REGISTRO del nombramiento del señor Ángel Oviedo Bayas Durán como Director Provincial encargado del movimiento Revolución ciudadana por la provincia de Bolívar." (sic)

## 2.2. Escrito de aclaración:

En el escrito de aclaración presentado el 27 de julio de 2022, el recurrente expuso que presenta el recurso en su calidad de "DIRECTOR PROVINCIAL DE LA PROVINCIA BOLÍVAR DEL MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA LISTAS 5 REGISTRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.CNE-DPEB-D-008-08-02-2022-JUR, de fecha 8 de febrero del 2022 suscrito por el Ing. Fabián Paul Cárdenas Pazmiño DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR."

Que el recurso subjetivo lo presenta:

"(...) contra la Dra. MARCELA PAOLA AGUIÑAGA VALLEJO PRESIDENTA DEL MOVIMIENTO REVOLUCION CIUDADANA por la DESIGNACIÓN de Director Provincial de Bolívar (e) al señor Ángel Ovidio Bayas Duran, acto que vulnera el debido y el Régimen Orgánico del Movimiento Revolución Ciudadana al **Art. 39.** letra a) (...) Designación que se encuentra ya Registrado mediante RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-034-20-07-2022-JUR, de fecha 20 de julio del 2022. Cuya designación deja sin efecto la donde se nombramiento del Ing. Rene Vidal Aguilar Pazos Director Provincial de Bolívar del Movimiento Revolución Ciudadana Lista 5 que fue registrado mediante RESOLUCIÓN NO. CNE-DPEB-D-008-08-02-2022, de fecha 8 de febrero de 2022.



Que el recurso subjetivo contencioso electoral se encuentra establecido en el numeral 3 del artículo 73 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

“(…) Recurso que se pone en contra de la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-034-20-07-2022-JUR**, de fecha 20 de julio de 2022, donde se acepta la resolución de la Dra. **MARCELA PAOLA AGUIÑAGA VALLEJO PRESIDENTA DEL MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA** y **DESIGNA** como Director Provincial de Bolívar (e) al señor Ángel Ovidio Bayas Duran. **Nombramiento legal mente (sic) ilegítimo que se realizó** cuando mi persona se encontraba cumpliendo mis funciones establecidas en el Régimen Orgánico del Movimiento, **SIN HABER SIDO NOTIFICADO DESDE LA NACIONAL, NI HABÉRSEME DICHO CUÁLES FUERON LOS CAUSALES, NI MOTIVOS QUE MI PERSONA INCURRIÓ**, que hicieron que la Dra. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo en su calidad de Presidenta Nacional de **MANERA ILEGAL PROCEDA A REMPLAZARME DE MÍ CARGO DE DIRECTOR DEL PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR**, dejando sin efecto todo las actividades realizadas en la designación a las dignidades para la Provincia de Bolívar (…). Con esta designación se vulnero mis derechos constitucionales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador Art. 76 numeral 7 letras a); h); y l). Art. 219 numeral 9; en concordancia con el Art. 140. Art. 331 numeral 10 de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA y el Art. 22. Inciso 4to. Y 5to. REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS INSCRIPCIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS.” (sic)

Anuncia como medio de prueba los siguientes documentos:

1. Resolución No. CNE-DPEB-D-008-08-02-2022-JUR de 8 de febrero de 2022, en la que consta la inscripción del Director Provincial Temporal de Bolívar del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5.
2. Resolución No. CNE-DPEB-D-034-20-07-2022-JUR, de 20 de julio de 2022, en la que consta el registro del Director Provincial Encargado de Bolívar del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5.
3. Oficio 030-MPAV-MRCC-2022-de 12 de julio de 2022 suscrito por la doctora Marcela Aguiñaga Vallejo, presidenta del Movimiento Revolución Ciudadana y copia simple de la aceptación del cargo del señor Ángel Ovidio Bayas Durán.
4. Copia del escrito de impugnación dirigido a la doctora Marcela Aguiñaga Vallejo, presidenta del Movimiento Revolución Ciudadana, “enviado mediante whatsapp al número personal de la doctora (...)”.
5. Oficio No. 0021-CNE-DPB-2022 y oficio No. 0022-CNE-DPB-2022 de 18 de julio de 2022, mediante los cuales el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar da respuesta a los escritos de 14 de julio de 2022, donde se solicitó la nulidad del oficio No. 030-MPAV-MRCC-2022 y la solicitud de copias de información pública.
6. Copia del Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana.
7. Copia de la solicitud para las elecciones primarias de la organización política a realizarse el 23 de julio de 2022.
8. Solicitud de 13 de julio de 2022, dirigido al director de la Delegación de Bolívar, en el que requiere un delegado para las elecciones primarias para el sábado 23 de julio de 2022.



Respecto del literal h) del auto de 25 de julio de 2022, el recurrente indica que es por asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, "conforme lo determina el numeral 11 de artículo 269 del Código de la Democracia".

Finalmente, como "PETICIÓN", solicita:

(...) SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO DEL DIRECTOR PROVINCIAL ENCARGADO DE BOLÍVAR DEL MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA LISTA 5. RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-034-20-07-2022-JUR, de fecha 20 de julio del 2022 donde se designa al sr. Ángel Ovidio Bayas Duran Director encargado de la RC5 en Bolívar y SE RATIFIQUE LA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR PROVINCIAL TEMPORAL DE BOLÍVAR DEL MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5 RESOLUCIÓN NO. CNE-DPEB-D-008-02-20222-JUR, (sic) de fecha 8 de febrero del 2022. Donde se nombra al Ing. Rene Vidal Aguilar Pazos Director Provincial de Bolívar del Movimiento Revolución Ciudadana lista 5 hasta que se realice las elecciones del nuevo Director Provincial de Bolívar de parte de la Asamblea Provincial conforme establece el Art. 39 letra a) del Art. 39. Del Régimen Orgánico del Movimiento Revolución Ciudadana." (sic)

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La competencia del Tribunal Contencioso Electoral se encuentra establecida en la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Al amparo de los cuerpos legales mencionados, este Tribunal tiene competencia para conocer acciones, recursos y denuncias por infracciones electorales, teniendo cada uno un trámite procedimental propio determinado en la Ley.

Respecto del recurso subjetivo contencioso electoral, el artículo 269 del Código de la Democracia señala los casos en los que se lo puede proponer, siendo éstos:

- “(…) 1. Exclusión o negativa de inclusión en el registro electoral o error en el mismo, negativa de modificación del lugar de votación por cambio de domicilio o de rectificación del mismo.
2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes.
3. Aceptación o negativa de postulación para ser candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
4. Aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas.
5. Resultados numéricos.
6. Adjudicación de escaños.
7. Declaración de nulidad de la votación.
8. Declaración de nulidad de elecciones.
9. Declaración de nulidad del escrutinio.
10. Declaración de validez de la votación.
11. Declaración de validez de los escrutinios.
12. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
13. Asuntos relacionados con la determinación del gasto electoral o del fondo partidario permanente.
14. Sobre resolución de contravenciones electorales cuya decisión proviene de la administración electoral; y,





Causa Nro. 173-2022-TCE

*pretensiones incompatibles, o que no puedan sustanciarse por un mismo procedimiento, o si el juzgador no es competente respecto de todas ellas;*". (El énfasis fuera de texto original)

Según la norma legal y reglamentaria mencionada *ut supra*, procede en este caso la inadmisión del recurso subjetivo contencioso electoral, por lo que, esta juzgadora no entra a analizar el fondo del recurso interpuesto.

Por las consideraciones expuestas, esta juzgadora **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** INADMITIR a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el ingeniero René Vidal Aguilar Pazos.

**SEGUNDO.-** ARCHIVAR la causa una vez ejecutoriado el presente auto.

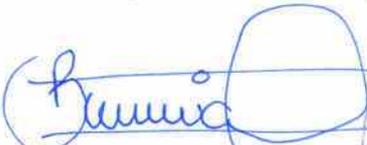
**TERCERO.-** NOTIFICAR el contenido de este auto al señor René Vidal Aguilar Pazos, en las direcciones de correo electrónicas [vidalsito@hotmail.com](mailto:vidalsito@hotmail.com) y [washothay@yahoo.es](mailto:washothay@yahoo.es)

**CUARTO.-** PUBLICAR en la cartelera virtual - página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** SIGA actuando la abogada María Bethania Félix López, secretaria relatora de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 01 de agosto de 2022

  
Abg. María Bethania Félix López  
SECRETARIA RELATORA

